

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local enumerados en el artículo 4º siguiente de esta Ordenanza.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se concedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la resultante de la aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIAL. FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE.

Las condiciones económicas que servirán de base para la adjudicación de terrenos destinados a casetas y atracciones, instaladas en el Recinto Ferial o sus inmediaciones y demás lugares designados por la Alcaldía serán las siguientes:

VENTA AMBULANTE DE GLOBOS, SOMBREROS, JUGUETES, .etc..... 75,00 €/ hasta 2m²

VENTA AMBULANTE: ARTESANÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO..... 13,99 €/ m2

CASSETAS DEL “PARQUE DE LA ALAMEDA”

Destinadas principalmente a entidades juveniles, culturales, deportivas, municipios de la comarca, partidos políticos, etc..... 10,00 €/m².

**I
INDUSTRIALES FERIANTES**

ZONA 1

Destinada principalmente a casetas de tiro, carreras de camellos, azar etc... 25,00 €/m lineal

ZONA 2

Destinada principalmente a casetas de tiro, carreras de camellos, azar etc... 30,00 €/m lineal

ZONA 3

Destinada principalmente a vinos, bocaterías, patatas, etc..... 45,00 €/m lineal
Restaurante o mesón..... 333,33 €/ 5m lin.

ZONA 4

Destinada principalmente a alimentación, garrapiñadas, bocaterías, etc..... 40,00 €/m lineal

ZONA 4D

Destinada principalmente a alimentación, bocaterías, patatas, etc..... 50,00 €/m lineal

ZONA 5

Destinada principalmente a, helados, hamburgueserías, bocaterías, etc..... 35,00 €/m lineal

ZONA 6

Destinada principalmente a vinos, helados, patatas, bocaterías, etc..... 40,00 €/m lineal
Churrerías y Restaurante o mesón..... 450,00 €/ 5m lin.

ZONA 7 Destinada principalmente atracciones

APARATOS Y ESPECTÁCULOS EN GENERAL CUANTIA BASE

Aparatos destinados a un público infantil pequeñas 300,00 €

Aparatos destinados a un público infantil grandes..... 600,00 €

Aparatos destinados a un público familiar, dragones, tren bruja, etc... 900,00 €

Aparatos destinados a un público adolescente/adulto 1200,00 €

Pesca de Patos Infantil.....	200,00 €
Bingos, Tómbolas, casinos, etc.....	800,00 €

APARATOS DE ESPECTÁCULOS DE GRAN FACHADA CON PASADIZOS QUE SE RECORREN A PIÉ CON OBSTÁCULOS, TRAMPAS, ETC...

Destinados a un público adolescente/adulto	1200,00 €
Destinados a un público infantil.....	600,00 €

APARATOS ESPECIALES, EXCLUSIVOS Y/O DE GRANDES DIMENSIONES

Autos de Choque Adultos.....	3000,00 €
Norias destinados a un público familiar, Voladores gigantes, caída libre, etc...	2000,00 €

Montañas Rusas o similares destinados a un público adolescente/adulto

Montadas de frente ocupando una única parcela	3000,00 €
Montadas de cañón siendo 2 las que ocupan una única parcela	1500,00 €

OTRAS INSTALACIONES

Helados, palomitas y algodones entre la zona 8.....	150 €/ hasta 2m ²
Helados, palomitas y algodones entre la zona 8..... (se aumentará proporcionalmente el porcentaje en función de los metros a ocupar)	300 €/ hasta 4m ²
Máquinas automáticas expendedoras de refrescos, puching, etc....	de 50 a 75 según zona

B) TARIFA SEGUNDA: ALQUILER DE INSTALACIONES EN TERRENOS DE USO PÚBLICO EN EL RECINTO FERIAL. FERIAS DE MAYO Y SEPTIEMBRE.

VENTA AMBULANTE: ARTESANÍA Y ARTÍCULOS DE REGALO	20,45 €/ m ²
--	-------------------------

CASSETAS DEL “PARQUE DE LA ALAMEDA”

<i>Destinadas principalmente a entidades juveniles, culturales, deportivas, municipios de la comarca, partidos políticos, etc.....</i>	<i>12,50 €/m²</i>
--	------------------------------

Por motivos excepcionales debidamente motivados y atendiendo a criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos pasivos obligados a satisfacerlas, la Junta de Gobierno Local podrá establecer reducciones sobre los importes de las tasas previstas en los apartados anteriores.

Tales reducciones no podrán ser superiores al cincuenta por ciento de los precios unitarios y cuotas tributarias que se detallan en las tarifas primera y segunda del presente artículo.

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se producirá con el otorgamiento expreso de la autorización, adjudicación o concesión y será exigible en la cuantía que corresponda.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo autorizado.

2. Para la concesión del aprovechamiento de los terrenos feriales, se tendrán en cuenta los derechos recogidos en la tarifa primera del artículo anterior, con independencia de que la adjudicación de tales terrenos se efectúe por medio de subasta pública o de adjudicación directa.

- a) Cuando la subasta sea el sistema elegido por el Órgano Municipal competente para adjudicar temporalmente los terrenos del Recinto, tales derechos tendrán la consideración de precios-base.
- b) Los derechos a que se refiere el apartado anterior se recaudarán por una sola vez en cada feria y por el período de duración oficial de la misma. La ocupación de los terrenos feriales en días anteriores y posteriores al período oficial se liquidarán conforme a la tarifa cuarta de la presente Ordenanza.
- c) Dentro del espacio comprendido para el emplazamiento general de las distintas instalaciones y atracciones, el orden fiscal y delimitación de las diferentes zonas será objeto de aprobación por la Junta de Gobierno Local.
- d) En cuanto a las demás condiciones para la adjudicación de terrenos con destino a casetas y atracciones durante las tradicionales ferias de la Ciudad, se estará en todo momento, a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones aprobado por el Órgano Municipal competente.

3. Con independencia de los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuyo efecto deberán hacer constar la superficie del aprovechamiento que se solicita, el número de elementos a instalar y su ubicación dentro del municipio.

El pago correspondiente se realizará mediante autoliquidación, efectuándose el ingreso de la misma en la Tesorería Municipal o en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia.

5. Los titulares de aquellos aprovechamientos a que se refiere la tarifa segunda de la presente Ordenanza, se atenderán, en todo momento, a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del ejercicio de venta en régimen de ambulancia y en Mercadillo aprobado por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal.

La gestión de estos aprovechamientos corresponderá a la Concejalía de Consumo.

6. En todo caso, las autorizaciones que se otorguen para cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las tasas que corresponda abonar a los interesados.

7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

8. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o las necesidades de liquidación o recaudación.

Artículo 7º.- Liquidación e ingreso.

1. El pago de las cuotas resultantes se realizará mediante ingreso directo en la Caja de Efectivo del Ayuntamiento o en Entidad colaboradora en la forma y plazos que por la Administración Municipal se determine, atendiendo a la naturaleza y peculiaridades del aprovechamiento autorizado.

2. No obstante, y en lo que se refiere a los puestos de venta en régimen de ambulancia en el Mercadillo, las cuotas serán liquidadas con carácter anual.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente el 26 de diciembre de 2007 y modificada parcialmente por el Pleno de la Excm. Corporación Municipal en sesión de 20 de Diciembre de 2012 entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.